

*El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.*

*Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.*



*Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. el mes.*

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 84.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de Febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de contribuciones directas lo siguiente.—Excmo. Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictamen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver: Primero. Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos. Segundo. Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legitimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. Tercero. Y

finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de Setiembre citada en cuanto á presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 á siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia. Albacete 29 de Marzo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

*Otra número 85.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Pasada á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real una consulta del Gefe politico de Logroño, relativa á la aplicacion del artículo 65 de la Ordenanza de reemplazos, han expuesto con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente.—En cumplimiento de la Real orden de 9 de Noviembre último, han visto estas Secciones la consulta del Gefe politico de Logroño, relativa á la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos solicitan suministrar alimentos á la madre de algun mozo exceptuado como hijo de viuda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Ordenanza. Examinada por las Secciones dicha consulta, y penetradas de los casos que en ella se proponen, así como de las Reales disposiciones que hay acerca de la materia, entienden que usando la ley de la palabra *interesados*, y no siéndolo en efecto sino los mozos que tienen número posterior al del exceptuado como hijo ó nieto de ascendiente pobre ó desvalido, porque son los únicos á quienes perjudica la excepcion en caso de ser aplicada, son por lo mismo los únicos

que pueden aun pretender su anulacion mediante la pension alimenticia que se obliguen á dar á la madre ó ascendiente del quinto. Establecida esta regla, que es clara y sencilla, ademas de ser la recta y genuina acepcion del artículo, se deduce que si dos ó mas mozos interesados en la quinta solicitan hacer uso de este derecho y dar alimentos, ha de ser preferido el mas interesado, que es el número mas inmediato al mozo que se exceptua, porque es el que debe reemplazarle antes.—Y habiendose conformado S. M. (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido mandar se traslade á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, para su mas exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Albacete 29 de Marzo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

Otra número 86.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Ocaña en solicitud de que se declarasen sorteables en aquella villa los novicios y profesos del Colegio de Misioneros de Asia establecido en la misma, ha tenido á bien desestimar esta reclamacion, declarando al mismo tiempo que los Misioneros de Ocaña, como los de Valladolid y Monteagudo, exceptuados del servicio militar por la ley de 18 de Marzo del año último con las condiciones que en la misma se expresan, deben ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteables al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Albacete 29 de Marzo de 1849.—Luis Antonio Meoro.*

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Al examinar la Administracion de Contribuciones directas de la provincia los expedientes de partidas fallidas y repartimiento de varios pueblos por la contribucion territorial, ha observado resultan en los primeros algunos contribuyentes á quienes se les ha repartido cuota por solo la circunstancia de mozos de mulas, añagüeros y pastobranza han carecido de toda clase de bienes conque realizar sus pagos: como en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 no se comprenda á estos sujetos por no correspon-

der á la clase de propietarios ni colonos, depurada la causa de su inclusion, resulta serlo una circular de esta Intendencia de 26 de Febrero de 1846 inserta en el boletin oficial número 26 del sábado 28 del propio Febrero. Esta circular dictada con el fin de aclarar varias dudas consultadas por algunos Ayuntamientos no se halla conforme en sus prevenciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> con lo dispuesto en el citado Real decreto teniendo sin duda en cuenta el Sr. Intendente que la autorizó y el Administrador que la propuso, la costumbre que anteriormente se seguia en algunos pueblos y aun en provincias de exigir á los mozos de labranza una parte de contribucion, cuyo tanto podia considerarseles como partícipes del producto del cultivo. Por estas y otras consideraciones, á propuesta de la misma Administracion he resuelto que las espresadas prevenciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la relatada circular queden sin valor ni efecto; teniendo entendido los Ayuntamientos que los mozos sirvientes de labores y ganados no deben comprenderse en los repartimientos de la contribucion territorial, de que se hallan esentos, y que los que en pago de sus soldadas perciban parte del producto de las tierras ó hagan suyas algunas cabezas de ganado, deben entenderse con sus dueños para el pago de la contribucion, por corresponder á estos el producto integro de sus labores ó ganados: bajo cuyas bases deberan formarse los repartimientos aun pendientes, pues que á los aprobados ya se les subsanarán los perjuicios que por dicha causa hayan podido ocasionar. Y para inteligencia y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Albacete 27 de Marzo de 1849.—P. A. Julian Domenech.

#### OTRA.

La circunstancia de no haber comprendido la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia el objeto de la nota 5.<sup>a</sup> de las que acompañan á la circular de esta Intendencia de 30 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial de 4 de Diciembre número 145 relativa á la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial del presente año, ha obligado á la Administracion de contribuciones directas á tener que formar liquidaciones, y oponer reparos en dichos repartimientos, entorpeciendo el pronto despacho de los mismos, y ocupando un tiempo que podia destinarse á otro objeto: para evitar la continuacion de esta marcha, respecto á los repartimientos aun no presentados, á propuesta de la misma Administracion he dispuesto que la referida nota 5.<sup>a</sup> quede sin efecto y como no estampada; teniendo entendido dichos Ayuntamientos que en los mencionados repartimientos han de anotar al tanto p.<sup>o</sup> con que se grave la riqueza liquida imponible de cada clase de contribuyente, tanto por el cupo como por los recargos á que cada uno se halla suge-

to, por el órden que se demarca en la demostracion que precede á la nota 2.<sup>a</sup> aunque con la diferencia que deba resultar del caso en que se encuentre cada clase de riqueza. Y para conocimiento y cumplimiento por parte de los repetidos Ayuntamientos, he dispuesto se inserte en este periodico oficial. Albacete 27 del Marzo de 1849.—P. A. Julian Domenech.

**MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*El Sr. Interventor militar de Valencia en circular de 25 del actual me dice entre otras cosas lo que sigue.*

A parte de los nuevos trámites establecidos ahora para el abono del suministro de utensilios que se somete á las Intendencias de Rentas, es necesario tener entendido que en lo demas ninguna alteracion señala la Real Orden de 20 de Setiembre de 1848, si se exceptuan los pormenores que exige en los recibos que proceden del alumbrado y combustible servido á guardias, pues deben expresar aquells el nombre del Regimiento, el de la guardia, su fuerza y dias de permanencia; pero esta alteracion no exime á los pueblos interesados de acompañar, como lo hacia antes, la relacion duplicada de las mismas guardias comprensiva de las diferentes que cada cuerpo haya prestado durante el mes, al tenor de los recibos destinados, asi á comprobar la relacion y esta á justificar el haber en la cuenta de efectos, que se dirige mensualmente á la superioridad.

*Lo que se hace saber á los Ayuntamientos por medio del boletin oficial para su mas exacto cumplimiento en la formacion de los documentos de que se trata; teniendo entendido que deben acompañar tambien copia de los pasaportes de los perceptores con arreglo á lo que está mandado en el asunto. Albacete 28 de Marzo de 1849.—Raimundo Marques.*

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.**

*Circular.*

*La Direccion general de minas en 20 del presente mes comunica á esta Inspeccion la Real orden siguiente.*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta Direccion general de Real órden en 1.<sup>o</sup> del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido por D. Felix Garcia Cuerva, presidente de la empresa titulada Sagrario de Toledo, solicitando; primero, que se declare que no es responsable al pago de los derechos de superficie que esta adeuda á la Hacienda pública por varias minas

que explotó en la sierra de Iameros provincia de Burgos, mediante no existir fondo alguno de la sociedad, y á que su presidente no debe satisfacer sus deudas; no pasando su responsabilidad de la de un socio cualquiera; conforme al reglamento de aquella; y segundo; que se admita en pago de la deuda la cesion que hace de efectos que correspondieron á la mencionada sociedad. Considerando que esta clase de sociedades no son mercantiles y si de derecho comun, aun cuando por su titulo parezcan anonimas: considerando que en las sociedades de derecho comun, la responsabilidad es solidaria entre los socios, de suerte que cada uno de ellos responde individualmente de sus operaciones, no solo con las cantidades entregadas y las prometidas, sino con todos sus bienes: considerando que si bien en los negocios en participacion los que los hacen no comprometen mas que sus respectivas imposiciones, en estas asociaciones, los socios que las dirigen ó intervienen en su direccion, son responsables con sus bienes indistintamente de todas sus operaciones, de cuya regla no se exceptuan tampoco las sociedades en comandita, sin que puedan los socios evitar sus consecuencias, por convenciones contrarias á la ley que se establezcan en los estatutos ni en los contratos de la sociedad; la Reina (Q. D. G.) se ha servido determinar que se manifieste á V. E. que la responsabilidad de los adeudos de la empresa minera del sagrario de Toledo recae sobre D. Felix Garcia Cuerva su presidente; y que en su virtud se proceda contra él para hacerlos efectivos; sin admitir en pago los efectos que ofrece, por ser esto perjudicial y embarazoso á la Administracion; todo sin perjuicio de la accion que despues de haber pagado le asista contra sus consocios, y cuya calificacion toca á los tribunales. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposicion se aplique á todos los casos análogos, y para que llegue á conocimiento del público, la circule V. E. á los Inspectores de distrito, previniendoles que se inserte en los boletines oficiales de las provincias, asi como lo será en el de este Ministerio.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y debidos efectos en esa Inspeccion; publicandose la preinserta Real órden en los boletines oficiales de las provincias de ese distrito segun en la misma se previene.

*Y para los propios fines que se previenen, he dispuesto circular la preinserta Real órden, á fin de que llegue á noticia de los mineros del distrito y en casos semejantes no puedan alegar ignorancia. Valencia 23 de Marzo de 1849.—Jacinto de Madrid Dávila.*

**INSPECCION DE CORREOS Y POSTAS DE LA LINEA DE VALENCIA.**

El Sr. Director de gobierno del Ministerio de la gobernacion del reino, con fecha

g del actual me dice lo siguiente:  
 «Una gran parte de los pueblos que por medio de peatones reciben su correspondencia, ya en estafetas, ya en cartelías, experimentan un retraso considerable á causa de los rodeos que dan las comunicaciones por no estar bien determinada la direccion de las cartas. De aquí las frecuentes quejas y reclamaciones, para que la correspondencia de algunos pueblos que por ir á un punto determinado emplean mas dias de los necesarios en recibirla, se les dirija á otro mas inmediato, ó que ofrezca un medio de mas fácil y pronta conduccion. Para regularizar este servicio de un modo mas conveniente y beneficioso á los pueblos, he acordado que los Inspectores cada uno en la demarcacion de su linea, examinen con cuidadosa atencion cuanto tenga relacion con el método de conducciones actuales y direccion de cartas á todos los pueblos, y en donde quiera que encuentre defectos que corregir lo verifiquen desde luego, siempre que sus disposiciones al efecto no lastimen ni los intereses de los mismos pueblos ni los del Estado, dándome cuenta de cualquiera variacion que hagan de las que queda hecho mérito, y proponiéndome aquellas que puedan irogar mayores gastos para la resolucion que corresponda.—Al celo y actividad de V. encomiendo esta parte del servicio público en el departamento de la linea que está á su cargo; advirtiéndole me dé aviso del recibo de esta orden y partes circunstanciados de todo lo que ejecute para su cumplimiento.»  
 Lo que comunico á V. para que conociendo la benéfica disposicion de la superioridad en favor de tan interesante parte del servicio público se sirva secundarla, dirigiendo á esta Inspeccion las reclamaciones ú observaciones que su celo le sugiera en bien de esa poblacion, bajo el concepto de que, estando de conformidad con lo ordenado en la preinserta orden, previos los informes oportunos, desde luego se acordarán las mejoras que se propongan si se hallasen en el círculo de mis atribuciones, y si no, se consultarán á la superioridad para que resuelva lo que considere mas justo.

INSPECCION DE CORREOS Y POSTAS DE LA  
 CARRERA DE ALBACETE  
 El Sr. Director de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha

«Esta Inspeccion ha empezado ya á examinar, sin que precedan gestiones interesadas, algunas comunicaciones que considera defectuosas y no tardará en poner en ejecucion las mejoras oportunas; pero como para reconocer todas las hijuelas, asi como la direccion de las cartas que necesitan variarse será preciso invertir muchísimo tiempo, en virtud de la grande estension que comprende la demarcacion de esta linea, que se compone de seis provincias, y con el anhelo de aminorar aquel, he juzgado conveniente impetrar el auxilio de su autoridad, como lo ejecuto, en razon de deber conocer con esactitud las necesidades de sus administrados, rogándole por lo tanto me lo dispense en los términos que he emitido, á fin de poder dejar prontamente cumplidos los justos mandatos superiores, y los deseos de los pueblos en la parte de que se trata, y á cuyo interesante objeto nada omitiré, pues aspiro á poder llenar satisfactoriamente mis deberes.»

Dios guarde á V. muchos años. Alicante 17 de Marzo de 1849.—El Inspector, José de Pedro-bueno.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia de Albacete.

**ANUNCIO.**

Habiendo quedado vacante la secretaria de Ayuntamiento de esta villa del Salobre por renuncia hecha por Antonio Godoy que la desempeñaba, se anuncia en el boletin oficial para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte dentro de un mes contado desde el dia que se anuncie en dicho boletin, teniendo entendido que la dotacion consiste en 2200 reales anuales pagados de los fondos de Propios por tercios de año. Villa del Salobre 18 de Marzo de 1849. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, José del Pozo.

Imprenta de NICOLAS SOLER.  
 Calle de S. Agustin número 17.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE  
 VALENCIA  
 Circular.  
 La Direccion General de Minas en su del presente mes comunica á esta Inspeccion la Real orden siguiente.  
 El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dice á esta Inspeccion general de Real Orden en C. del actual lo que sigue.—Excmo. Sr.—Visto el expediente promovido que D. Felix Garcia Garcia, presidente de la empresa titulada «Sociedad de Fomento de la Industria» que se declara que no es responsable al pago de los derechos de espectáculos que esta sociedad á la Hacienda pública por varias causas